



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2020-00314-00
Demandante: Leonor Días e Hijos & CIA S en C
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Asunto: Anuncia sentencia anticipada

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez evaluado el escrito introductorio y su correspondiente contestación, este Juzgado considera que se encuentran reunidos los requisitos para proferir sentencia anticipada en los términos del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, ya que, los cargos formulados por la parte actora conciernen a un asunto de puro derecho, por lo tanto, no se requiere la práctica de pruebas.

En ese orden de ideas, el trámite que seguirá el proceso será el siguiente: (i) fijar el litigio, teniendo en cuenta los cargos de nulidad expuestos en el concepto de violación de la demanda; (ii) pronunciarse sobre las pruebas documentales que han aportado los sujetos en litis; y (iii) conceder a las partes el respectivo término para alegar de conclusión.

Puntualizado lo anterior, con el ánimo de evacuar los primeros trámites enunciados, esto es, la fijación del litigio con sus respectivos problemas jurídicos y la valoración probatoria, debe ponerse de presente que, en el asunto de referencia, la parte demandante, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende la declaratoria de nulidad de la Resolución N° 006638 de 24 de diciembre de 2019 y de la Resolución N° 601-1824 de 23 de junio de 2020.

Para tal efecto, estimó que el acto administrativo que decidió la vía administrativa se expidió con vulneración de las normas en que debía fundarse y falsa motivación, es por ello que, la fijación del litigio consistirá en determinar si debe declararse nulo por estos cargos, ello, a partir de la solución que se dé a los problemas jurídicos que se formularán en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Anunciar a las partes y al Ministerio Público, que en el presente asunto se adoptará, en el momento oportuno, sentencia anticipada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijar el litigio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, precisando los siguientes problemas jurídicos:

- *¿Vulneró, la entidad demandada los derechos a la defensa, al debido proceso, a la seguridad jurídica, a la presunción de inocencia, y los principios de non bis in ídem, y de buena fe, al desconocer los artículos 2, 6 y 29 de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 131 del*

Decreto 2685 de 1999, toda vez que, para la fecha en que se realizó el Decomiso de la mercancía las declaraciones de importación ya estaban en firme?

- *¿Existió falsa motivación del acto administrativo demandado debido a que, los hechos en que se funda no son reales, y además desconoce decisiones previas adoptadas por la propia administración?*

ARTÍCULO TERCERO. Con el valor legal que les corresponda, se incorporan como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda y los antecedentes administrativos allegados por la demandada.

ARTÍCULO CUARTO. En firme la presente providencia, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez